

considerar, además, cuán raro es y cuán difícil que al empezar una era nueva se comprendan perfectamente todos los síntomas que presenta, y se haga una apreciación exacta de todas sus exigencias; cuando hasta la posteridad se encuentra con graves dificultades para formular un juicio exacto sobre hechos que se le presentan ya completamente desarrollados; cuando aun nosotros mismos debemos renunciar muchas veces á apreciar debidamente los sucesos contemporáneos.

§ CCXXVII.

Ideas sobre el poder temporal y espiritual de los Papas.—Resultados.

FUENTES.—*Roskovany*, de Primatu Rom. pontif. ejusq. jurib. Aug. Vindel. 1834. Trata principalmente, según la historia eclesiástica de *Walter*, de la diferencia entre los derechos esenciales y no accidentales del pontificado, distinción sumamente vaga, adoptada después por *Febronio. Buss*, de la Influencia del Cristianismo, etc. (Gac. teol. de Friburgo, t. IV, p. 269-89). *Hurter*, Inocencio III, t. III, p. 81-149.

Jamás se elevó ni se extendió más el poder temporal y espiritual de los Papas, que en la época que acabamos de recorrer ¹. Por todas partes vemos á los Pontífices interviniendo como mediadores entre los Príncipes y los vasallos; juzgando en nombre de Dios á los Reyes y á las naciones; oponiéndose á toda clase de injusticias; deteniendo, en cuanto era posible, las guerras y las revoluciones; apareciendo á los ojos de todos como el representante inmediato de Dios, como el verdadero vicario de Jesucristo (*vicarius Petri, Christi, Dei* ²), como jefe responsable de su auto-

—nibus, adicto por otra parte á la Iglesia, es muy notable: «Hic longo tempore experientiam habuit Curiae, quum primò advocatus ibidem, inde factus postea notarius Papae, postea cardinalis, et inde in cardinalatu expeditor ad casus collegii declarandos, seu ad externos respondendum. Nec in hoc habuit parem, sed propter hanc causam factus est fastuosus et arrogans, ac omnium contemptivus.» (*Murat*, t. XI, p. 1203).

¹ Véase § 191.

² Sería una singular obra maestra de crítica histórica la que se escribiese sobre el pretendido poder arbitrario y universal de los Papas en la edad media, en vista de algunos pasajes aislados sacados de un autor cualquiera. Conviene fijar la atención en los pasajes siguientes (*Pascal II*): «Ad hoc in Ecclesia Dei

— ridad solo ante Dios y su Iglesia, como rey que lleva en su triple corona el símbolo de la Iglesia paciente, militante y triunfante, signo de un imperio superior á todos los reinos de este mundo, que abraza en su inmensidad el cielo, la tierra y las profundidades del abismo. Domina sobre todos los estandartes la gloriosa bandera de la Iglesia, es decir, la de Cristo crucificado. Á Cristo va dirigido todo homenaje, todo honor, toda obediencia. En nombre de Cristo se promulgan todas las leyes, y se cumplen por amor á Cristo: el desprecio al Jefe visible de la Iglesia cae necesariamente de rechazo sobre su Jefe invisible. La infalibilidad de los sucesores de san Pedro bajo el punto de vista doctrinal llega á ser una opinión del todo recibida, que se va justificando por la invariable pureza de la fe romana. El episcopado uno y universal del Papá está considerado como el origen del poder episcopal, y desde el siglo XI se titulan ya los Obispos: «Obispos «por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica romana ¹.» Su elección como su traslación han de ser confirmadas por Roma. Los Arzobispos reciben generalmente el pálio según un uso establecido desde mucho tiempo, y prestan el juramento de fidelidad al Papa como metropolitanos ². Sin la autorización del Pontífice, ni se pueden erigir nuevos obispados, ni cambiar los límites ni la administración de las diócesis. Solo el Papa convoca los concilios y confirma las actas ³. Solo él se ha reservado justamen-

— constituti sumus ut Ecclesiae ordinem et Patrum debeamus praecepta servare.» En *Mansi*, t. XX, p. 1099. Innocentii III: «In tantum mihi fides necessaria, ut cum de caeteris peccatis Deum judicem habeam, propter solum peccatum, quod in fidem committitur, possim ab Ecclesia judicari.» Cf. *Gregor.* VII, lib. V, ep. 11; lib. VI, ep. 14.

¹ Hist. lit. de la Francia, t. I, p. 253 y 259. Cf. *Thomassini*, t. I, lib. I, c. 60, núm. 9 y 10. Véase el Católico francés del 1823, t. VIII, p. 129-48.

² Según las actas del concilio de Roma del año 1079, el patriarca de Aquilea prestó juramento. *Mansi*, t. XX, p. 323.

³ *Walter*, l. c. p. 254, hace esta juiciosa observación: «Muchas veces se ha hecho á los Papas el cargo de haberse arrogado los derechos de los concilios provinciales, sin duda del mismo modo que nuestros príncipes se han atribuido los derechos de las dietas y de las antiguas comunidades. Síguese de esto únicamente que no pudiendo tener lugar las asambleas, dietas y concilios, según las disposiciones de aquellos tiempos y el espíritu del siglo, tuvieron que adoptar otras formas.

te el derecho de canonizar á los que mueren en opinion de Santos ¹.

Se atribuye algunas veces el derecho de proponer eclesiásticos beneméritos para ciertos beneficios (*precistae*), de que les inviste de hecho ²; y en casos urgentes se atreve hasta dictar la ley á ciertas iglesias nacionales. La apelacion al Papa, así en las cuestiones seculares como en las eclesiásticas, es incesante; el Soberano Pontífice reserva para sí toda clase de dispensas y la absolucion de ciertos pecados graves, concedida principalmente á los que van en peregrinacion á Roma. Esa prodigiosa extension del poder y de la autoridad de la Santa Sede, da luego origen á la creacion de un personal mayor en torno del Papa y á la presencia permanente de sus legados en los países extranjeros. La curia romana pasa á ser un tribunal de última instancia en todos los negocios contenciosos. Hacen á menudo los legados un excelente uso de su vasta autoridad en las iglesias nacionales; pero se permiten tambien, y no pocas veces, abusos que excitan quejas amargas hasta contra los Papas, casi siempre bien intencionados y mal servidos ³. San Luis se vió obligado en Francia á promulgar la Pragmática Sancion, como una garantía contra esta especie de abusos ⁴.

Esta influencia de los Papas, tan vasta en el mundo y en la Iglesia, y tan bien representada por la bendicion solemne que el

¹ *Alex. III.* (Decretal. Greg. lib. I, tit. 45, c. 1). Innocenc. III lo extendió á las reliquias. Conc. Lateran. IV, ann. 1215, can. 62. *Benedicti XIV.*, de servor. Dei Beatificat. et beator. canonizat. (Opp. omn. Rom. 1747, vol. 1-4).

² *Thomassini*, t. II, lib. I, c. 43, 44: «De initio et progressu juris vel exercitii juris summor. pontificum in beneficia ad dioecesium aliarum.» *Hurter*, l. c. t. III, p. 105-111, y p. 123 sig.

³ Remitimos principalmente el lector á *Alex. IV.*, ep. encyclica ad archiepis. Galliae: «Sicut ad audientiam nostram non sine animi perturbatione pervenit horum (legatorum) nonnulli, famae suae prodigi et salutis obliti, ... occasione procurationum hujusmodi à nonnullis ecclesiis et ecclesiast. personis, ... magnas et immoderatas pecuniarum summas extorquere ausu sacrilego praesumpserunt, diversas excommunicationum, suspensionum et interdicti sententias in quam plures ex personis et ecclesiis... temerè promulgando, in animarum suarum periculum, nostram et dictae sedis infamiam et scandalum plurimorum, etc.» (*De Marca*, Concord. sacerdot. et imp. lib. V, c. 51, § 14).

⁴ Véase la nota 1 de la pág. 74 de este tomo.

Vicario de Jesucristo distribuyé á todo el universo, *urbi et orbi*, y esa diversidad de derechos de la primacia, han hecho muchas veces concebir los juicios mas erróneos á los historiadores y los canonistas de todos los partidos. La situacion de la Iglesia y la actividad de los Soberanos Pontífices en esos tiempos extraordinarios han sido, sin embargo, debidamente apreciadas por autores inteligentes é imparciales. Segun ellos, el Clero, y sobre todo el Papa, eran los únicos que tenian la superioridad moral necesaria para llenar en el mundo el papel divino de mediadores. No habia fuera de la Iglesia otra autoridad que fuera capaz de tanto. Fortalecidos con su propia mision, se oponian esforzadamente los Papas á las pasiones de los pueblos, y protestaban atrevidamente contra los vicios de los Reyes, sin temer la cólera de los nobles. La elevacion de sus miras, su espíritu conciliador, su mision pacífica, la naturaleza de sus intereses, les inspiraban necesariamente en política ideas grandes y generosas, que no podia concebir la nobleza, ni aun el estado llano de aquel tiempo. Colocados los Papas entre los grandes y el pueblo, tenian que temerlo todo de los primeros, y nada del último, que los miraba como sus defensores naturales. La voz unánime de los pueblos, que no dejó de condenar los excesos ni los abusos de algunos Papas en el ejercicio de su alto arbitramento, proclamó tambien con reconocimiento el uso legítimo y bienhechor que de él generalmente hicieron. Cuando ponian los Papas el entredicho á un reino, y sobre todo cuando hacian comparecer ante la Santa Sede á los Emperadores para que diesen cuenta de su conducta, es indudable que hicieron un gran servicio á la humanidad; porque indujeron á los Reyes á ser mas circunspectos ante una autoridad, que era un freno para los Príncipes, y una égida para los pueblos. En sus escritos no dejaban de mezclar nunca con sus quejas particulares la voz de las naciones y los intereses de la humanidad entera. «Hemos sabido, decian, que Felipe, Fernando, Enrique que están oprimiendo á sus pueblos, etc.» Este era casi siempre el exordio de los fallos que daba la corte romana. Si en medio de Europa se elevase un tribunal que juzgase en nombre de Dios, previniere las revoluciones y las guerras, y las fuese destruyendo poco á poco, ¿quién duda que se le proclamaria como el apogeo de la perfeccion social, como la obra maestra de la política? Los Papas estu-

vieron muy cerca de alcanzar ese fin; y así no conviene considerar como enteramente quimérico el sueño de Gerhoho, que creía poder conservar la paz universal con solo la autoridad del Papa. La realización de semejante sueño no es, sin embargo, posible sino por medio del Cristianismo ¹.

Por lo demás, aun bajo el punto de vista jurídico, se puede justificar esa extensión de la influencia de los Papas, con tal que no se pretenda considerar las instituciones de la Iglesia como abstracciones de un sistema puramente humano ². Solo una razón escéptica y mezquina puede admirarse de que la primacía de Roma no haya sido en los primeros siglos tal como se presentó en la edad media; porque ¿quién podrá olvidar que el poder episcopal no se desarrolló sino según las necesidades, hasta llegar á su plenitud en los derechos del metropolitano? Esa manifestación lenta de los progresos de la primacía prueba á nuestro modo de ver la legitimidad de los poderes á ella anejos. Había sido plantado el germen divino en el terreno de la Iglesia, y creció y fué robusteciéndose según las necesidades de los tiempos. Cuanto más se pronunció en la Iglesia la tendencia á la unidad, tanto más grande y poderosa apareció la primacía del pontificado. Presentase esta durante los tres primeros siglos, casi confundida con la acción de los Obispos y de las iglesias que con ella obran, del mismo modo que el obispo parece confundirse con la de su clero, y el metropolitano con su colega en el episcopado. Pero el peligro hizo sentir todos los días más y más lo necesario que era la unidad de la Iglesia, y fué centralizándose su fuerza á medida que la invadió interiormente la ambición, y la amenazó exteriormente el enemigo. La unidad de la Iglesia es variable en sus formas: cuando está en paz, parece que la fuerza atractiva del centro no tiene necesidad de manifestarse; cuando está en medio de desórdenes, todo su poder central estalla; cuando está en peligro, se presenta omnipotente la primacía. Los Papas de la edad media, mientras han obrado con miras enteramente cristianas, y no con el objeto de encumbrarse, no han podido realizar tan fácilmente su poder, sino por derivar este de principios evidentes, admitidos desde un principio por la Igle-

¹ *Chateaubriand*, Genio del Cristianismo, t. IV, c. 44.

² Cf. *Hurter*, Inocencio III, t. IV, p. 420 sig.

sia, y desarrollados por los más antiguos Padres, tales como san Cipriano ¹. «La luz, dice Hurter, partiendo de un foco único, «se manifestó en rayos múltiples: doctrina, culto, constitución, organización exterior, influencia sobre los hombres en todas las relaciones civiles y sociales, desde las menores hasta las mayores, desde las más indiferentes en la apariencia hasta las más importantes; cuando todo se hubo completamente desarrollado, la luz se concentró de nuevo en su foco.» El poder y la acción del primado se presentan muy diversamente según las necesidades de la Iglesia. Aunque sus derechos pueden estar en relación más ó menos inmediata con su objeto, la distinción que se ha querido hacer entre los esenciales y accidentales es vaga é inexacta, porque muchas veces lo que no es esencial en un tiempo, es indispensable en otro para la conservación y los progresos de la Iglesia.

La influencia y la consideración de que gozaron los Papas había sido indudablemente favorecida y consolidada desde mucho tiempo por las falsas decretales de Isidoro, y por la colección de leyes que redactó Ivo de Chartres ². Fue mucho más cuando el célebre benedictino Graciano hizo con el derecho canónico lo que con el civil Irnerio, y con la escolástica Pedro Lombardo ³. Era Graciano profesor de la escuela del convento de San Félix en Bolonia, cuando publicó su célebre Manual de la ciencia del derecho eclesiástico (*Decretum Gratiani*, sobre el 1152), después de haberlo sujetado á los más sabios profesores de derecho que aquella ciu-

¹ Todas las iglesias amenazadas interiormente, y atacadas en el exterior, vuelven los ojos *ad Petri cathedram atque ad Ecclesiam principalem, unde unitas sacerdotalis exorta est*, porque él es á quien Jesucristo confió las llaves, *ut unitatem manifestaret, unitatis ejusdem originem ab uno incipientem*.

² Pequeña colección de Ivo de Chartres en ocho libros. Panormia, ed. *Melch. de Vosmediano*. Lovaina, 1537. Colección más completa en XVII libros, *Decretum in opp.* ed. *Fronto*. Par. 1647, 2 t. in fol. *Theiner*, «Sobre el pretendido Decreto de Ivo,» presenta muchas dudas sobre la autenticidad de este *Decretum*. Maguncia, 1832. Cf. *Walter*, Hist. eccl. p. 190-193.

³ Según una tradición, Pedro Lombardo, Graciano y Pedro Comestor, el célebre autor de la Iglesia escolástica, fueron tres hermanos. (*Antonii*, lib. Hist. P. III, tit. 18, cap. 6). Sobre Irnerio véase *Savigny*, Hist. del Derecho romano, t. IV, p. 9-62.